

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMERCIALES Y EMPRESARIALES A TRAVÉS DE ARBITRAJE: LA JUSTICIA PREDILECTA DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA EMPRESA¹

Por Dra. Graciela Karina Torales²

SUMARIO

I. Introducción	02
II. Mediación y arbitraje	02
III. Antecedentes	03
IV. Arbitraje comercial	04
IV.I. Ámbito y limitaciones del arbitraje comercial: derechos patrimoniales disponibles y su aplicación	05
IV.II. El arbitraje como alternativa a la jurisdicción estatal: contexto histórico y regulación en Argentina	06
V. Beneficios del arbitraje	10
V.I. Especificidad y elección en la resolución de conflictos	10
V.II. Confidencialidad en el arbitraje comercial	10
V.III. Plazos en el arbitraje comercial	11
V.IV. Reducción de costos en el arbitraje	12
VI. Conclusión	13
VII. Referencias Bibliográficas	14
VIII. Fuentes normativa y Leyes	16

1. Ensayo basado en la conferencia homónima dictada en el marco del Ciclo de Charlas Jurídicas Empresariales para No Especialistas a cargo de la autora; brindada el 30 de Agosto del 2023 en Universidad del Museo Social Argentino - UMSA.

2. Graciela Karina Torales: Abogada. Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales. Postítulo de Profesora Universitaria. Certificación Internacional en Neurociencia Cognitiva Aplicada a las Organizaciones. Profesora de Grado y Posgrado en materias de sus áreas de práctica. Directora de tesis y miembro de tribunales evaluadores de tesis de doctorados, maestrías y otros. Investigadora de Doctorado. Miembro del Consejo Académico de la Carrera de Abogacía de la UMSA. Miembro del Comité Académico Consultivo - Revista de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UMSA / IJ EDITORES fondo editorial. Miembro Titular de la Comisión de Arbitraje Nacional e Internacional (CPACF). Miembro Titular del Instituto de Derecho Comercial (CPACF). Miembro Titular de Derecho Societario (CPACF). Miembro del Comité Legal de la Asociación Argentina de Marcas y Franquicias (AAMF). Miembro de la Asociación de Mujeres Juezas Argentinas (AMJA). Miembro del Grupo Empresarial de Mujeres Argentinas (GEMA). Autora de textos académicos y científicos en Derecho Mercantil y Arbitraje. Conferencista. Mentora Académica. Consultora y Asesora Profesional. Titular del Estudio Jurídico Torales Abogados especializado en Asesoramiento Comercial y Empresarial (Sociedades Comerciales, Contratos Comerciales y Empresariales, Franquicias, Marcas, Defensa del Consumidor, Arbitraje Comercial y Pericia Arbitral). Correo electrónico: dra.gracielaktorales@gmail.com torales.abogados@gmail.com

I. INTRODUCCIÓN

La decisión de abordar estos temas y estructurar un esquema relacionado con lo empresarial y lo comercial, pero destinado a no especialistas, responde a la naturaleza específica y compleja de dichos ámbitos. Las personas en este grupo y quienes accedan a la grabación comprenden que lo comercial y lo empresarial presentan una complejidad particular, tanto en su comprensión como en su configuración. Por ello, se ha optado por desarrollar este ciclo de charlas para no especialistas en estas áreas, en las que se ha trabajado durante mucho tiempo.

La primera parte, ya disponible en el Canal de YouTube de la UMSA, trató sobre la Parte General de lo Comercial y Empresarial (Torales, 2023). Posteriormente, se ofreció una segunda charla sobre las franquicias y su marco legal, que representan un área de grandes desafíos en la actualidad y donde se cuenta con una participación significativa (Torales, 2023). Finalmente, la tercera charla, sobre la cual se ha elaborado este ensayo, se centra en la resolución de conflictos para la empresa, la industria y el comercio, a través del Arbitraje Comercial (Torales, 2023), con algunos comentarios adicionales que se consideran imprescindibles de exponer.

En este contexto, es importante aclarar que esta conferencia no tiene un enfoque técnico, sino que está dirigida a personas no especializadas. Se ofrecerá una perspectiva general con el objetivo de invitar a comerciantes, empresarios, profesionales de la industria y abogados relacionados a explorar la resolución de conflictos mediante el arbitraje comercial. Este se describe como la forma de justicia preferida por las empresas, el comercio y las actividades productivas, lo cual será analizado a continuación.

II. MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Es importante establecer, desde el inicio, que la mediación y el arbitraje son dos conceptos distintos. La mediación es un sistema en el cual un mediador, una persona capacitada, facilita el acercamiento entre las partes en conflicto, con el objetivo de reducir la brecha entre dos posturas opuestas: la del reclamante y la del reclamado. El mediador guía a las partes en el reconocimiento de sus posi-

ciones, evaluando los pros, los contras y los términos intermedios. Si se alcanza un acuerdo, este es conformado por ambas partes, siendo, por tanto, un acuerdo entre ellas. Los aspectos procesales adicionales pertenecen a otro ámbito.

Así, el mediador acompaña un proceso de negociación a través del cual las partes pueden llegar a un acuerdo que, en el contexto del sistema judicial de la Capital Federal (y de ciertas provincias), presenta características específicas que no serán abordadas en esta ocasión.

En comparación, para una mejor comprensión de los no especialistas, el arbitraje comercial puede asemejarse a un juicio en el ámbito judicial. En este caso, una persona o un tribunal decide sobre el derecho o la falta de derecho de las partes involucradas.

Una vez comprendido que el arbitraje no implica que una persona acerque a las partes a un acuerdo, sino que se trata de una figura que analiza y toma decisiones, indicando a una parte que tiene razón y a la otra que no la tiene, se puede avanzar en el tema.

III. ANTECEDENTES

Es importante destacar que el arbitraje es anterior a la configuración de los países y los Estados. Como señala un destacado profesor alemán de procedimientos antiguos, de apellido Wolf, el arbitraje es tan antiguo como la humanidad. En tiempos en que no existían las estructuras actuales, las comunidades, aldeas o asentamientos contaban con una figura, como un jefe o una jefa, elegida por el grupo para resolver los conflictos que surgieran.

De este modo, el arbitraje ha acompañado el desarrollo humano a lo largo de la historia. En las civilizaciones antiguas, comunidades, pueblos, aldeas y burgos (un término muy español vinculado a esas ciudades o ciudadelas), las personas interactuaban y determinaban que una persona específica resolvería los conflictos. Estos conflictos eran resueltos por el individuo más prestigioso o en quien se tenía mayor confianza. Este es el origen del arbitraje, que es tan antiguo como la misma civilización.

Avanzando rápidamente, en la mitología griega se puede mencionar el Juicio de Paris, un arbitraje mediante el cual se determinó quién era la diosa más bella del Olimpo, a quien se le entregaría la Manzana de Oro. Asimismo, Roma no fue ajena a esta práctica. Se puede mencionar al pretor, quien actuaba como árbitro, y a las primeras acciones judiciales, que eran en realidad formas de arbitraje.

El arbitraje comercial experimentó un desarrollo significativo y extenso a lo largo de la historia, particularmente desde la Baja Edad Media, entre los siglos XII y XVI. Este período marcó el inicio de una etapa que posteriormente conduciría a la codificación del derecho. Durante esta época medieval, los comerciantes establecían sus propias normas, creaban tribunales específicos y resolvían sus conflictos de manera independiente. Esta estructura, tras varios siglos, resurgió y consolidó el arbitraje comercial como una práctica persistente en diversos contextos.

A lo largo del tiempo, el prestigio del árbitro ha sido un aspecto fundamental, independientemente de la época. Por ejemplo, en la legislación de Brasil, la Ley Federal de Arbitraje establece que, si no hay acuerdo entre las partes, la persona que preside un tribunal arbitral será la de mayor edad. Esto refleja la idea de que el más experimentado, idealmente, es quien ha vivido todas las conductas del comercio en diversas estructuras.

IV. ARBITRAJE COMERCIAL

Antes de proseguir, es importante señalar algunos puntos. Se desea ofrecer un concepto actual de arbitraje para organizar las ideas previamente mencionadas.

El arbitraje es un mecanismo alternativo para la resolución de controversias, en el que las partes, ejerciendo su autonomía de la voluntad, optan por resolver el conflicto fuera del juez natural, conforme a lo que se abordará más adelante en relación con el derecho constitucional. En lugar de acudir al sistema judicial convencional, las partes someten el conflicto a una o más personas (tribunal arbitral) que deben ser independientes e imparciales. Estas personas arbitrales serán responsables de emitir una resolución sobre el conflicto.

En términos simplificados, el arbitraje es un método alternativo de resolución de controversias en el que las partes, en virtud de su autonomía de la voluntad, acuerdan someter un conflicto presente o futuro a árbitros, quienes deben ser independientes e imparciales y proporcionarán una solución. Esta solución se denomina tradicionalmente “laudo”, aunque en la actualidad se utiliza más comúnmente el término “Sentencia Arbitral” para facilitar su identificación con el ámbito jurisdiccional.

La sentencia arbitral resuelve el conflicto sometido a los árbitros. Al igual que ocurre con cualquier sentencia, tras el cumplimiento de ciertos plazos, la sentencia arbitral se considera firme y la parte que perdió está obligada a cumplir con lo dispuesto en ella.

Es importante considerar que existen otras posibilidades que serán exploradas a lo largo de la conferencia. Además, para que el arbitraje funcione eficazmente y no se perciba como un proceso ajeno al contexto, es fundamental determinar qué tipo de derechos pueden ser sometidos a arbitraje comercial.

IV.I. Ámbito y limitaciones del arbitraje comercial: derechos patrimoniales disponibles y su aplicación

La cuestión relevante es determinar qué tipos de derechos pueden ser sometidos al arbitraje. Solo se puede recurrir al arbitraje para resolver conflictos relacionados con lo que en derecho se denomina “Derechos Patrimoniales Disponibles”. Estos derechos se caracterizan por la posibilidad de ser objeto de acuerdo o disposición por parte de las partes involucradas, conforme a la autonomía de la voluntad.

Los derechos patrimoniales disponibles son aquellos que, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden ser modificados o acordados por las partes. Por ejemplo, los derechos extrapatrimoniales en el ámbito del derecho de familia, como la filiación, no son derechos patrimoniales disponibles y, por lo tanto, no pueden ser objeto de arbitraje.

El arbitraje sobre derechos patrimoniales disponibles se ajusta a la Constitución. Aunque podría surgir la pregunta sobre la disposición constitucional que garantiza el juez natural, se debe considerar que, en los casos en que es posible pactar sobre ciertos derechos, la autonomía de la voluntad permite someter los conflictos a arbitraje comercial. Por ejemplo, en cuestiones relacionadas con el derecho de propiedad, las partes pueden acordar que la resolución de sus disputas se realice a través del arbitraje comercial en lugar del sistema judicial tradicional.

Es importante notar que cualquier derecho patrimonial disponible puede también ser objeto de renuncia. Por ejemplo, si se presta dinero a un amigo, se puede decidir no exigir su cobro. Por lo tanto, dentro del ámbito de los derechos patrimoniales disponibles, es posible optar por resolver conflictos fuera del sistema judicial y de la jurisdicción estatal, utilizando el arbitraje comercial como herramienta de resolución.

IV.II. El arbitraje como alternativa a la jurisdicción estatal: contexto histórico y regulación en Argentina

Es relevante abordar el desarrollo del arbitraje comercial. Aunque el arbitraje en general tiene sus raíces en la humanidad misma, el arbitraje comercial surge específicamente con la actividad de los comerciantes durante la Baja Edad Media y parte de la Edad Moderna, hasta la formación de los primeros Estados y el cambio geopolítico de la época.

El desconocimiento actual sobre el arbitraje comercial puede resultar sorprendente. A pesar de los esfuerzos de numerosos académicos y profesionales con más experiencia en la difusión del arbitraje comercial, persiste una falta de conocimiento sobre sus beneficios. Aunque el arbitraje también puede aplicarse en otros ámbitos de derechos patrimoniales disponibles, los resultados suelen ser superiores a los obtenidos en la jurisdicción estatal, según la experiencia acumulada.

El arbitraje comercial sigue enfrentando desafíos para llegar a los empresarios y comerciantes actuales de la misma manera en que lo hizo en el pasado. En una conferencia reciente en la Universidad Nacional del Nordeste, planteé que el ar-

bitraje podría tener una nueva oportunidad. Aunque históricamente vinculado al derecho comercial y empresarial, el arbitraje puede servir de apoyo al sistema judicial actual. Dado que los tribunales judiciales enfrentan una alta carga de trabajo, el arbitraje, en el ámbito de los derechos patrimoniales disponibles, puede ofrecer un apoyo significativo.

Es importante reconocer que, durante mucho tiempo, quienes hemos trabajado en el campo del arbitraje hemos tenido una visión restringida, limitando el arbitraje al contexto comercial y empresarial.

En la actualidad, se ha reconocido que el arbitraje puede desempeñar un papel significativo en otros ámbitos de derechos patrimoniales disponibles más allá del contexto mercantil. Es evidente que, tanto en el ámbito mercantil como en el sistema judicial estatal, existe una sobrecarga notable. Esta sobrecarga no se limita únicamente al sector mercantil, sino que afecta a diversos ámbitos. Desde la perspectiva del arbitraje, existe una oportunidad para contribuir a la mejora de la resolución de conflictos en el ámbito mercantil.

Es comprensible que en el contexto argentino se atribuya parte de esta sobrecarga a la burocracia local. No obstante, es crucial ampliar la perspectiva y considerar que la burocracia no es un fenómeno exclusivo de Argentina ni es una problemática reciente.

En mi biblioteca, tengo en mi posesión un libro relevante titulado “Law: The Science of Inefficiency” (“La ley: la ciencia de la ineficiencia” en español), escrito por el autor estadounidense William Seagle y publicado por primera vez en mayo de 1952. Este libro, aunque de mediados del siglo pasado y basado en un sistema no argentino, ilustra que la burocracia y la ineficiencia en los sistemas jurídicos no son fenómenos nuevos ni exclusivos de la República Argentina.

Para proseguir, es necesario retomar la idea central que ha guiado la presente conferencia: la consideración del arbitraje más allá de su importancia en la resolución de conflictos comerciales. El enfoque debe ser el uso del arbitraje para abordar una amplia gama de conflictos en un sistema jurisdiccional estatal sobrecargado.

Este enfoque facilita la incorporación de nuevas generaciones en el ámbito de los métodos alternativos de resolución de conflictos, ampliando el campo de aplicación del arbitraje, no solo en mediación sino también como una herramienta eficaz. Los árbitros, especializados en diversas áreas del derecho y en derechos patrimoniales disponibles, ofrecen resoluciones con el carácter de sentencias ejecutables, similar a una sentencia judicial, conforme al artículo 499 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Marzorati, 2020).

El arbitraje está regulado, y en el contexto de la República Argentina, su regulación tiene una larga trayectoria. La estructura jurídica del país se consolidó con la Confederación y la Ciudad de Buenos Aires hasta la promulgación de la Constitución Nacional en 1853-1860. En 1880, se introdujo un Código de Procedimiento en la Provincia de Buenos Aires, que en 1886 se convirtió en el Código de Procedimientos de la Capital. Este último código es el antecesor del actual Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Torales, 2007).

Es relevante destacar que esta normativa se inspiró en la legislación española, particularmente en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855. Este contexto histórico evidencia que la legislación española fue la base de la primera codificación procesal en Argentina, incluyendo disposiciones sobre arbitraje.

Es relevante señalar que, en 1855, España ya contaba con un capítulo dedicado al arbitraje en su Ley de Enjuiciamiento Civil. A pesar de los esfuerzos por eliminar la práctica, el arbitraje continuaba siendo utilizado, preservando la tradición de resolver conflictos fuera del sistema jurisdiccional estatal, que se había mantenido desde tiempos antiguos y durante el período medieval.

Durante los siglos XII, XIII, XIV, XV y, parcialmente, el siglo XVI, se observa que, en ausencia de jurisdicciones estatales formales, se recurría a sistemas de resolución de conflictos distintos a los proporcionados por los Estados, que aún no estaban establecidos. En 1880, la República Argentina ya estaba configurada, conforme a la Constitución Nacional de 1853/1860.

Lo que se destaca es que, en el “espíritu del pueblo”, existía una preferencia por resolver ciertos conflictos a través de entidades o tribunales de confianza, en

lugar de recurrir a jueces o monarcas que asumían la jurisdicción en una etapa temprana. Este aspecto es fundamental para entender el desarrollo del derecho arbitral.

Por lo tanto, el arbitraje comercial, que también podría denominarse arbitraje del derecho privado o arbitraje de las relaciones de derechos patrimoniales disponibles, recibió su primera regulación dentro del ámbito procesal en el contexto legislativo argentino. Es importante recordar que Argentina, con sus veintitrés provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, opera bajo un sistema federal en el que cada provincia tiene su propia legislación procesal, a excepción de la materia federal.

Es posible que surjan preguntas sobre la relevancia de esta comparación o las diferencias entre sistemas. Por ejemplo, en Brasil, un país federal similar a Argentina, existe un solo Código de Procedimiento Civil, que abarca tanto el ámbito civil como comercial y se aplica en todo el territorio nacional, que cuenta con más de doscientos millones de habitantes. Además, en materia arbitral, Brasil dispone de una ley federal aplicable en todo el país.

En contraste, la República Argentina presenta una situación diferente. Aunque el país cuenta con una legislación procesal detallada, no todas las provincias regulan el arbitraje de manera uniforme. A partir de la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación en 2014, el cual entró en vigencia el 1 de agosto de 2015, se estableció una normativa específica para el Contrato de Arbitraje.

El objetivo de esta presentación no es abordar en profundidad las complejidades legislativas, sino resaltar que, en Argentina, es posible someter conflictos relacionados con derechos patrimoniales disponibles a la jurisdicción arbitral. La legislación aplicable incluirá tanto la normativa procesal de la jurisdicción correspondiente (provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como el Código Civil y Comercial de la Nación.

V. BENEFICIOS DEL ARBITRAJE

V.I. Especificidad y elección en la resolución de conflictos

Ahora, examinemos los beneficios que se derivan al optar por la jurisdicción arbitral en lugar de la jurisdicción estatal. Uno de los principales beneficios es la especificidad. Este concepto se relaciona con la capacidad de elección que ofrece el arbitraje.

En primer lugar, es posible seleccionar una institución que administre el arbitraje, lo que permite elegir una entidad que sea de confianza y prestigio. Por ejemplo, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal cuenta con una Comisión de Arbitraje Nacional e Internacional, que organiza tribunales específicos para cada caso de arbitraje. Este Colegio, al igual que otros colegios profesionales y cámaras comerciales, ofrece servicios especializados en la resolución de conflictos.

Además, existen cámaras binacionales, como la Cámara Argentino-Brasileña, la Cámara de Asia o la Cámara de Canadá, que también disponen de tribunales arbitrales para resolver disputas. Estas cámaras proporcionan una estructura para que los conflictos sean resueltos por expertos en el área correspondiente.

En el ámbito de la especificidad, también es posible seleccionar árbitros con experiencia en áreas específicas, como franquicias. La Asociación Argentina de Marcas y Franquicias (AAMF) y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, entre otros, permiten elegir árbitros basados en su especialización y trayectoria en áreas concretas.

Estos aspectos de especificidad son una de las ventajas significativas del arbitraje, ya que permiten una mayor adecuación del proceso de resolución de conflictos a las necesidades particulares de las partes involucradas.

V.II. Confidencialidad en el arbitraje comercial

Un aspecto de notable relevancia y actualidad en el ámbito del arbitraje comercial es la confidencialidad. A diferencia de las causas tramitadas en la jurisdicción

estatal, las cuales suelen ser públicas, con excepciones en áreas específicas como el derecho de familia, el arbitraje ofrece un entorno de confidencialidad. En el contexto mercantil, tanto a nivel nacional como federal, las cuestiones son generalmente accesibles al público.

El arbitraje permite acordar cláusulas de confidencialidad y obliga a las personas árbitras a mantener la discreción sobre los detalles del procedimiento y de la resolución. Este atributo resulta especialmente valioso no solo para grandes empresas enfrentadas a problemas comerciales significativos, sino también para medianas y pequeñas empresas que necesitan proteger información sensible, como secretos comerciales, patentes o acuerdos estratégicos.

La confidencialidad en el arbitraje comercial, por lo tanto, no solo es una ventaja para grandes corporaciones, sino también para entidades de menor tamaño, haciendo del arbitraje una herramienta atractiva para una amplia gama de situaciones empresariales.

V.III. Plazos en el arbitraje comercial

Un aspecto distintivo del Arbitraje Comercial (o Arbitraje de Derechos Patrimoniales Disponibles) es la flexibilidad en la gestión de los plazos. El arbitraje permite tanto la reducción como la extensión de los tiempos de resolución, ajustándose a las necesidades particulares de cada caso. Los reglamentos de las instituciones que administran arbitraje, como el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, la Cámara de Asia y el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ofrecen ejemplos claros de estas posibilidades.

Los reglamentos de arbitraje se componen de normas que regulan aspectos administrativos, como el pago de tasas de ingreso, y la estructura del procedimiento arbitral. Aunque estos reglamentos suelen complementar la legislación procesal de la jurisdicción correspondiente, también proporcionan una estructura específica que ofrece soluciones adicionales.

En cuanto a los plazos, el arbitraje busca proporcionar mayor agilidad en la resolución de conflictos. Esto se logra mediante la posibilidad de acordar la suspensión

o modificación de ciertos plazos. Las partes involucradas pueden solicitar discutir cuestiones que, en ocasiones, no se pueden gestionar adecuadamente dentro del sistema jurisdiccional estatal.

En este sentido, la especificidad, la confidencialidad y la flexibilidad en la gestión de plazos son características fundamentales del arbitraje.

V.IV. Reducción de costos en el arbitraje

Un aspecto relevante a considerar en el arbitraje es el costo asociado a su práctica, especialmente en el contexto de la República Argentina. La expresión “el tiempo es dinero” se aplica aquí, aludiendo a la reducción de gastos que el arbitraje puede ofrecer en comparación con los procedimientos judiciales tradicionales. Aunque algunas plazas arbitrales internacionales se caracterizan por costos elevados (Draetta, 2012), el sistema local presenta beneficios económicos significativos.

Un ejemplo notable es la tasa administrativa para arbitrajes en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. En la jurisdicción estatal de la Capital Federal, la tasa de justicia generalmente es del tres por ciento (3%). Sin embargo, las instituciones que administran arbitraje, como el mencionado Colegio, han adoptado un sistema de escalonamiento en el porcentaje de la tasa administrativa.

En este contexto, el monto del arbitraje se convierte en UMAs (Unidades de Medida Arancelaria), utilizadas para calcular los honorarios de abogados y abogadas. Para un arbitraje cuyo monto sea hasta 200 UMA, se establece una tasa administrativa del dos por ciento (2%), con un mínimo de un UMA. Si el monto del litigio oscila entre 201 UMA y 800 UMA, la tasa administrativa es del uno por ciento (1%), con un mínimo de cuatro UMA. Para montos de 801 UMA o más, la tasa se reduce al 0,5 por ciento, con un mínimo de ocho UMA. En litigios de monto indeterminado, la tasa administrativa es de un UMA (Reglamento, 2021, CPACF).

Este sistema de escala decreciente para la tasa administrativa en el arbitraje resulta muy interesante, ya que promueve una reducción de los costos iniciales para iniciar un proceso arbitral.

VI. CONCLUSIÓN

En resumen, se han abordado temas como la autonomía de la voluntad, los derechos patrimoniales disponibles, la confidencialidad, la especificidad que permite seleccionar árbitros con conocimientos especializados sobre los temas en conflicto, y los tiempos o plazos. Estos aspectos invitan a considerar, de manera más real y efectiva, el uso del arbitraje para resolver conflictos, tanto para abogados como para comerciantes y empresarios.

Para finalizar, es relevante aclarar que, en respuesta a la pregunta de si los árbitros comerciales deben ser siempre abogados, la respuesta es negativa, ya que, según la legislación vigente, los árbitros no tienen la obligación de ser abogados.

Históricamente, los árbitros solo deben tener plena capacidad civil. Esto se encuentra regulado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, y en otros códigos procesales de la República Argentina, así como en el Código Civil y Comercial de la Nación.

En el derecho comparado, generalmente, los árbitros también solo deben poseer plena capacidad civil. Sin embargo, en el caso del arbitraje institucional, algunas instituciones, como el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, exigen que sus árbitros sean abogados matriculados. Esto mismo ocurre en otras instituciones.

En cuanto a la pregunta acerca de la renuncia a la apelación, quisiera puntualizar lo siguiente: la renuncia a la apelación ha sido históricamente regulada en los códigos procesales. Esto se debe a que, al decidir abandonar la estructura jurisdiccional estatal, la idea es evitar un fácil tránsito entre un ámbito y otro. Al optar por el camino arbitral en lugar del judicial, la apelación introduce un elemento de ambigüedad que no es propio del arbitraje.

Si la pregunta requiere un análisis más técnico, se sugiere consultar mi trabajo sobre el artículo 1656 del Código Civil y Comercial de la Nación. Aunque este artículo presenta cierta confusión, la jurisprudencia argentina, desde el año 2016,

ha aclarado que, si se renuncia a la apelación, no es posible apelar, a pesar del ambiguo texto del mencionado artículo. La referencia bibliográfica de mi trabajo se proporcionará al final de estas páginas (Torales, 2020).

No habiendo más preguntas de los asistentes, se concluye esta conferencia, agradeciendo a ellos y a quienes vean la conferencia o lean este ensayo basado en la misma en el futuro.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alsina H. actualizado por Cuadrao J. (1965). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, T VII juicios especiales – procedimiento ante la justicia de paz – índices generales. Segunda Edición. Ediar Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera, Buenos Aires.

Anaya, J. L. (1994). El Arbitraje en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En Piaggi A. I. (ed.). UNCITRAL y el futuro Derecho Comercial. Editorial Depalma. Buenos Aires.

Di Pietro, A., Lapieza Elli, Á. E. (1983). Manual de Derecho Romano. Tercera Edición, Reimpresión, Editorial Depalma, Buenos Aires.

Draetta, U. La Otra Cara del Arbitraje Internacional. Primera Edición en Español. Editorial Universidad del Rosario. 2012

Loutayf Ranea, R. G. y Solá E. 2014. Jurisdicción arbitral. Naturaleza jurídica. En Revista de Derecho Procesal “Jurisdicción y competencia” de Rubinzal y Culzoni, I (2014-2), p. 401/448. http://www.cea.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/jurisdiccion-arbitral.-naturaleza-juridica/at_download/file.

Marzorati, O. J. - Torales G. K. (04 Diciembre 2020). Jornada de Arbitraje “Introducción al Arbitraje: Resolución de Conflictos Mediante Arbitraje, Rapidez, Eficaz y Menos Costo”. Comisión de Arbitraje Nacional e Internacional, CPACF – Evento Virtual. <https://www.youtube.com/watch?v=lGvqbGzwsP8>

Palacio, L. E. (2003). Derecho Procesal Civil: procesos arbitrales y universales. Tomo IX. Segunda Edición. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires.

Parodi, G. (2015). Contrato de Arbitraje. En Rivera J. C. et al (Ed.), Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, (pp. 855-856). La Ley. Buenos Aires.

Seagle, W. (1952). Law: The Science of Inefficiency. The Macmillan Company. New York.

Torales, G. K. - Resolución de Conflictos Mediante Arbitraje Comercial: ¿Un Nuevo Paradigma? (18, abril, 2023) – Universidad del Nordeste, Provincia de Corrientes, República Argentina - <https://www.linkedin.com/feed/update/urn:li:activity:7054190261995761666/>

Torales, G. K. (05 Julio 2023). Claves para Pensar las Estructuras Jurídicas Iniciales en el Emprendedurismo y la Pequeña Empresa. En el Ciclo de su autoría: Charlas Jurídicas Empresariales para No Especialistas. A través del Departamento de Formación Continua y de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Museo Social Argentino – Con el Auspicio de la Escuela de Posgrado del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. <https://www.youtube.com/watch?v=qwzfbj0jnPY>

Torales, G. K. (02 Agosto 2023). Como Transformar tus Ganas en una Empresa. ¿A qué llamamos Franquicia Comercial y cuál es su Marco Legal? En el Ciclo de su autoría: Charlas Jurídicas Empresariales para No Especialistas. Con la participación especial de Gabriel Sperandini y Ana Carolina Piatti. A través del Departamento de Formación Continua y de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Museo Social Argentino – Con el Auspicio de la Escuela de Posgrado del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. <https://www.youtube.com/watch?v=suFNHXrnLSk&t=34s>

Torales, G. K. (30 Agosto 2023). Resolución de Conflictos Comerciales y Empresariales a través de Arbitraje: La Justicia Predilecta del Comercio, la Industria y la Empresa. En el Ciclo de su autoría: Charlas Jurídicas Empresariales para No Especialistas. A través del Departamento de Formación Continua y de la Facultad de

Ciencias Jurídicas de la Universidad del Museo Social Argentino – Con el Auspicio de la Escuela de Posgrado del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. <https://www.youtube.com/watch?v=A7x6e2lin5A&t=782s>

Torales, G. K. (2022). El Arbitraje Comercial Doméstico en la República Argentina, conforme su regulación como contrato en el Código Civil y Comercial de la Nación. *Iurgium* (anteriormente denominada Spain Arbitration Review) – Revista del Club Español del Arbitraje (N° 43/2022), págs. 115-152). <https://www.clubarbitraje.com/wp-content/uploads/2022/06/sumario-revista43.pdf>

Replicado en <https://cijur.mpba.gov.ar/doctrina/15051>

Torales G. K. (2020). El arbitraje comercial en el Código Civil y Comercial de la Nación: la conflictiva regulación sobre revisión de los laudos arbitrales. Breve reseña jurisprudencial.

Iurgium (anteriormente denominada Spain Arbitration Review) – Revista del Club Español del Arbitraje (N° 41/2021), p. 59 – 75). Replicado en <https://cijur.mpba.gov.ar/doctrina/14955>

Torales G. K. (2007). La Pericia Arbitral en el Derecho Mercantil con énfasis en el art. 476 del Código de Comercio y la necesaria propuesta de su Procedimiento Autónomo (Tesis doctoral - inédita). Universidad del Museo Social Argentino, Buenos Aires – Argentina.

Wolff, H. J. (2017). El Origen del Proceso entre Los Griegos (la obra original es de 1946). *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 57 (247). p. 335-374. DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2007.247.61318>

VIII. FUENTES NORMATIVA Y LEYES

Constitución Nacional Argentina, Ley N° 24.430, texto oficial (sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994). B.O. 10/ene/1995 Número: 28057.

Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26.994, B.O. 08/oct/2014. Numero: 32.985.

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Ley 17.454, B.O. 07/nov/1967 Número: 21308.

Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Ley 7425/68, Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, 24/oct/1968.

Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855 <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/leyDeEnjuiciamientoCivil1855.pdf>

Ley federal de arbitraje de Brasil. N° 9307/96 23/set/1996 y sus modificaciones.

Reglamento del Tribunal Arbitral del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. (2021).

Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.